DNCP/DJ N° 11599/22 **CASOS N° 455/22, 456/22, 457/22, 458/22 y 463/22**

Asunción, 23 de noviembre de 2022

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
PRESENTE

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de las denuncias ingresadas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASOS N° 455/22, 456/22, 457/22, 458/22 y 463/22 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO NACIONAL DE LOS SIGUIENTES ID 418343, 418344, 419872 Y 401683.

En primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N° 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Las Denuncias ingresadas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASOS N° 455/22, 456/22, 457/22, 458/22 y 463/22 refieren supuestas irregularidades en el marco de los procedimientos de contratación de referencia, las cuales expresan cuanto sigue:

***Denuncia Caso N° 455/22**: "SE Denuncia al LLAMADO MOPC N° 75/2022 ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUSICION DE CERTIFICADO DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE OBRAS DE REHABILITACION DEL TRAMO: DESVIO ALBERDI - PILAR OBRA 1 - ALBERDI - RIO TEBICUARY (51,56 KM) Y TRAVESIA URBANA VILLA FRANCA (2,05 KM) por direccionar el llamado ya que en el mismo en el Pliego Bases y Condiciones en ningún punto hace mención a la Ley N° 5874 / DECLARA AL PARQUE NACIONAL TINFUNQUE COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO LA CATEGORIA DE MANEJO RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS en especial al artículo 4 que da preferencia sobre otras áreas esto demuestra que el llamado viola a la ley mencionada perjudicando a posibles oferentes en detrimenda de otros*

Como Prueba se indica PBC del llamado en el cuan en ninguna parte del mismo se hace mención a la ley 5874, con esto la convocante en una actitud sospechosa o de ineptitud total generara confusión y perdidas económicas a los oferentes en general que incurrirán en gastos.

también se tiene como prueba el texto de la ley 5874 ley Tinfunque la cual está vigente y debe ser respetada lo que no hace la convocante al no mencionar la misma en ninguna parte del PBC ya que los oferentes concursan sin saber la existencia de la preferencia que a simple vista es ocutada por la oferente."

***Denuncia Caso N° 456/22**: "SE Denuncia al LLAMADO MOPC N° 80/2022 ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE CERTIFICADO DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE OBRAS DE REHABILITACION Y DUPLICACION DEL TRAMO REMANSO RUTA N° 9 (VISTA ALEGRE) PUERTO*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

FALCON) por direccionar el llamado ya que en el mismo en el Pliego Bases y Condiciones en ningún punto hace mención a la Ley N° 5874 / DECLARA AL PARQUE NACIONAL TINFUNQUE COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO LA CATEGORIA DE MANEJO RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS en especial al artículo 4 que da preferencia sobre otras áreas esto demuestra que el llamado viola a la ley mencionada perjudicando a posibles oferentes en detrimenda de otros

Como Prueba se indica PBC del llamado en el cuan en ninguna parte del mismo se hace mención a la ley 5874, con esto la convocante en una actitud sospechosa o de ineptitud total generara confusión y perdidas económicas a los oferentes en general que incurrirán en gastos.

también se tiene como prueba el texto de la ley 5874 ley Tinfunque la cual está vigente y debe ser respetada lo que no hace la convocante al no mencionar la misma en ninguna parte del PBC ya que los oferentes concursan sin saber la existencia de la preferencia que a simple vista es ocutada por la oferente."

***Denuncia Caso N° 457/22**: "Se denuncia al MOPC y al Llamado por direccionar el llamado MOPC N° 111/2022 ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES. TRAMO OBRAS DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS ya que en el mismo en el Pliego Bases y Condiciones en ningún punto hace mención a la Ley N° 5874 / DECLARA AL PARQUE NACIONAL TINFUNQUE COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO LA CATEGORIA DE MANEJO RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS en especial al artículo 4 que da preferencia sobre otras áreas esto demuestra que el llamado viola a la ley mencionada perjudicando a posibles oferentes en detrimento de otros."*

***Denuncia Caso N° 458/22**: "Se denuncia al Ministerio y a la Licitación 401683/2022 ya que en el mismo en el Pliego Bases y Condiciones en ningún punto hace mención a la Ley N° 5874 / DECLARA AL PARQUE NACIONAL TINFUNQUE COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO LA CATEGORIA DE MANEJO RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS en especial al artículo 4 que da preferencia sobre otras áreas esto demuestra que el llamado viola a la ley mencionada perjudicando a posibles oferentes en detrimento de otros."*

***Denuncia Caso N° 463/22**: "Denuncia contra los llamados realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Nro 418344/2022, 419872/2022, 418343/2022, 401683/2022 muy llamativo es la actitud tanto de la Convocante como de la Propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que permite se realice el proceso licitatorio con falencias materiales, de forma t fondo insalvables donde modifican textos de Resoluciones omiten para la elaboración del Pliego Bases y Condiciones Dictámenes y /o Parecer de la Autoridad de aplicación (MADES) de la ley 3001/06 no se el PBC de las licitaciones simplemente omite la ley 5874 ley Tinfunque e en ninguno de los Pliegos de bases y condiciones hace referencia al artículo 4 de dicha ley. ?NO SE MENSIONA EN NINGUN PUNTO ESTA LEY NO HABLA EN LOS PLIEGOS SOBRE LA PRIORIDAD QUE TIENE EL AREA SOBRE OTRAS AREAS, Porque la DGCP deja que pase esto?*

El MOPC no cuenta autorización del MADES no existe Resolución que la Habilite con entidad de fiscalización en materia ambiental y mucho menos de áreas certificada realizo la reserva de denuncias de esta intromisión a nivel internacional la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no puede dejar pasar esto si tener en cuenta que la autoridad de aplicación de la ley 3001/06 es el MADES y de la aplicación de todas la leyes

Abg. Tania Ledesma
Direccion Juridica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

administrativas en Materia Ambiental es el Ministerio del Ambiente con esto se permite atribuciones que no le están permitidas al MOPC.

Indudablemente PBC induce al error y sobre manera hay que subrayar como es que la convocante en el propio PBC modifica el texto de una Resolución como del MADES, en efecto llama la atención que al momento de ser consultada la convocante sobre esta situación solo se remite a responder que se tendrá a lo que indique el MADES pero no realiza las correcciones pertinentes en el propio pliego de bases y condiciones induciendo al error a los. Oferentes este hecho de modificación directa MOPC del texto de una resolución de otra entidad de Poder Ejecutivo por lo menos denota la. Falta de profesionales de DGCP que permiten la publicación del PBC con semejante atrocidad jurídica

Otro punto de resaltar es que la convocante al ser consultada sobre la capacidad del oferente de ofertar todos sus certificados ambientales en todos los llamados la convocante responde que si puede lo que a la simple lógica no puede ser porque al ser ofertado la máxima capacidad que posee el oferente estaría sobre ofertando no importa si se adquiere un porcentaje de lo ofertado ya que la oferta realizada no sería real pero esto una vez más sería un error inducido por la. Convocante que no fue clara en la elaboración de su PBC y al momento de responder ensaya un descargo depositando su responsabilidad al posible oferente y la convocante no sub sana la irregularidad realizada por ella misma todo con el aval de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Sumamente preocupante es que la convocante al ser consultada sobre la posibilidad de que un oferente que cuente en su propiedad con áreas desforestados y con plantaciones ilícitas si como se lee ilícitas puede participar esto atenta con el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 47 de la Constitución Nacional ya que podría en el mismo nivel a oferentes que si protegieron sus propiedades preservándola de alteraciones y de plantaciones ilícitas con oferentes que no cumplieron con su compromiso de conservación premiando así al que se encuentra en forma irregular también se lee en el propio Pliego de Bases y Condiciones que la convocante se reserva el derecho de aceptar o no a los oferentes con sumarios administrativos en el MADES, violando así la Presunción de inocencia y dejando al su libre albedrío la toma de decisión sobre a qué oferente aplicar o no la sanción, ya que menciona que se reserva el derecho el MOPC de tomar dicha medida. al ser el MOPC sujeto de pasivo ambiental vale decir es quien debe compensar la alteración ambiental que realizan sus obras mal podría ser quien decida sobre quienes pueden o no aplicar con sumarios administrativos esto deja un alo de irregularidad y evidentemente se nota que todo va dirigido para un poseedor que reúne las características como ser la Fundación Bertoni cuya área certificada se encuentra plagada de plantaciones ilícitas, y sufri? incendiados como fundamentación se deja enlaces de noticias sobre el tema de la propia Fundación donde se visualizan imágenes satelitales de los incendios que evidentemente no están en condiciones no cumplen con su obligaciones teniendo en cuenta que la fundación Bertoni ya fue adjudicada en dos ocasiones por la convocante incluso con sendos incendios es evidente que se está direccionando la presentes licitaciones como también que el MOPC modifica los textos de Resoluciones de MADES y que la DNCP no corrige las falencias de la convocante todo queda claro el direccionamiento con el guiño cómplice de la DNCP .

Adjunto dirección de publicación sobre áreas del oferente ya adjudicado en otras licitaciones por el MOPC que cuentan con degradaciones y ?reas plantaciones ilícitas https://www.facebook.com/moisesbertoni/posts/5116353351716559/ http://www.senado.gov.p

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Nora Eugenia Plazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

y/index.php/noticias/noticias-comisiones/8325-el-senado-intermediara-para-lograr-mejoras-en-reserva-mbaracayu-2021-08-09-17-08-43"

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la denuncia e informen el estado del procedimiento de contratación, todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (03) días hábiles.**

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

Atentamente,

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS